SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. men-

suales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semes-

tre, y 144 por un año. - Se admiten suscriciones en Madrid, en la Adminis-

tracion del Boleris, Fuencarral, 84. - Fuera de esta capital, directamente

por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiem-

po de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

San Agustin 15 de Enero de 1871... El Alcaide, Salustiano Martin.



servancia de lo dispoesto en el art. S. del decreto de 17 de Setiembre último, ha nicipal y lo resuel. acordado dividir esta poblacion en tras

Primer colegia.



distritos y colegios electorales para las próximas elecciones, en la forma si-

pura las próximas elecciones y este será Alcaldia popular de Torres. en las Cases Consistoriales. Con arregio a lo que previenen los ar-

Pelayos 27 de Euero de 1671, --El Alcable popular, P see Rodrigo. El Ayuntamiento de esta Villa, en do por consigniente designados en la

forms signlents;

Comprende toda la scera derecha, bajando desde Santa Susana, de las calles

conformidad a commended and articles de la ley municipal y do de la electore tiene acordado la division de este distrit municipal en tres colegios electorales nominados de la Botica, del Parador y de la Escoela; habiéndose tantilo presen-

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

# D COME ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados perió-

(Real érden de 6 de Abril de 1839.)

Plaza de la Constitucion, cellies del Relo] (noma derecha), de l In Carton, NOIDO SE CAUNDA SECTION . Plan

course desired mim, 207 of 227 includve de la lista electoral.

zuela de la Union (acera derecha), Extra-

COBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Linces, coledio

Calles de Oriente, de San Márcos, de la Fucute, Extramuros desde el mémero

Sr. Alcalde: El 1.º de Febrero próximo comienzan las elecciones de Diputados provinciales. samaingunos establis

Son las primeras que van á tener lugar despues de la revolucion de Setiembre de 1868 para constituir estas Corporaciones populares, y han de verificarse con arreglo à la legalidad establecida por las Córtes Constituyentes, consecuencia inmediata de aquella revolucion política.

- El derecho moderno en que descansan, el mayor ensanche de sus funciones y facultades, la participacion que han de tener esas Corporaciones en la formacion de una de las dos Cámaras llamadas á constituir el futuro poder legislativo, y la necesidad de contestar a las consultas que me han hecho muchos Alcaldes, exigen que yo me dirija á V. hoy para indicarle lo que puede hacer y lo que està obligado à impedir en la lucha que los partidos vienen sosteniendo hace tiempo, pero que hoy arrecia y se recrudece, por lo mismo que todos comprenden la grande Importancia de esta eleccion, que puede considerarse como la primera entre las batallas que se van á librar en esa guerra á que todos se [aprestan, y en cuyo resultado final va envuelto quizás el porvenir de España.

Usted como Alcalde popular tiene alguna intervencion, aunque muy limitada, jen los actos electorales: llene V. su cometido con toda imparcialidad y sujétese en todo á las prescripciones de la

Pero V. alcanzó su honroso encargo por el voto de sus convecinos; usted es Alcalde elegido por Sufragio universal, y esta distincion que usted mereció á los electores de ese distrito municipal, evidente testimonio de legitima influencia y simpatia, no le puede privar del derecho que la ley otorga á los demás ciudadanos, haciéndole de peor condicion que todos y cada uno de ellos.

Los partidos políticos hostiles á la revolucion y á sus conquistas, más des-Pechados cada dia por lo mismo que cada dia se convencen más de la inutilidad y absoluta impotencia de sus esfuerzos, se reunen, se conciertan, se ofrecen y se prestan mútuo auxilio; y por medio de sus órganos en la prensa, afirman que está hecha la coalicion de los partidarios de D. Cárlos, símbolo, segun ellos, de los Reyes de derecho divino, con los republicanos federales, enemigos de todo Rey, y con los que, difiriendo solo en las personas, buscan por el mismo camino la restauracion de la dinastia de Borbon, arrojada hace más de dos años de España, que era ya su último baluarte en Europa.

Desu derecho usan, y usando tambien del suyo, el país los juzgará.

Pero no pueden impedir que V., ejercitando por su parte el que como ciudadano á V. corresponde, aconseje y excite á sus amigos, á los amigos del órden de cosas que la revolucion vino á iniciar, y que dentro del período tranquilo en que estamos ya por fortuna ha de consolidarse, a los amigos de la dinastía de que es fundador, por la voluntad del pueblo Español, expresada en Córtes soberanas elegidas por Sufragio universal, S. M. el-Rey Amadeo I, no pueden impedir, repito, ni siquiera tienen derecho á censurar el que V. los aconseje y los excite á que se presenten unidos en la lucha electoral que va á comenzar, y cuya importancia y trascendencia para el porvenir de la patria no podria encarecer a V. bastante, aunque lo considerase preciso y lo intentara.

Aconseje V., pues, y excite à esos amigos á que se reunan, á que discutan si quieren las personas de los candidatos que consideren más dignos de representarlos en la provincia; pero influya usted con su prestigio de ciudadano para que, despues de discutir, se concierten; y sujetándose los menos á lo que los más acuerden, se muestren hombres de partido y voten á un solo candidato. Que respondan con la union patriótica de elementos y propósitos del todo afines, à esa coalicion de principios contrarios. de aspiraciones enteramente opuestas, concertada por los enemigos de la revolucion y de sus conquistas.

He dicho à V. lo que puede hacer: réstame indicarle ahora lo que está usted obligado à impedir.

El derecho electoral es sagrado, como lo son los derechos todos, aunque no sea tan grande su trascendencia: la libertad para ejercitarle es y debe ser absoluta:

cuide V. con el mayor celo de que en esé distrito municipal haya la más grande libertad en el ejercicio de aquel derecho precioso.

Pero es necesario no incurrir en el error de creer que solo pueden atacar á esa libertad que la ley establece é impone, los funcionarios ó las personas constituidas en autoridad, ya sea civil, ya militar ó ya eclesiástica; no: tambien pueden violarla los particulares que para obligar á los demás ó para imponerlos. ejercen coacciones materiales ó morales de esas que la ley castiga y la moral reprueba. Esa falta, si falta fuese solamente, ese delito, si la gravedad del medio empleado llegase à constituirle, se agrava cuando es un funcionario ó una autoridad quien en él incurre; pero no pierde su carácter de acto ilícito y digno de represion y de castigo porque sea un particular quien le cometa. Si alguno de estos casos se diere en ese distrito, y no lo espero, denúnciele V. y procure su correccion severa; que por lo mismo que la esfera de accion dentro de la ley es ancha, deben con mayor rigor castigarse sus infracciones, 4 officialos At mon to

Voy á concluir haciendo á V. un especial encargo.

Han llegado hasta mi, y por conductos distintos, algunas quejas contra la actitud tomada y los medios empleados por algunos eclesiásticos de esta provincia con ocasion de las elecciones próximas.

No puedo resolverme á creer que esas quejas descansen en hechos ciertos. No puedo creer que cuando S. M. y su Gobierno se hallan poseidos de los mejores y más benévolos deseos hácia los Ministros de la Iglesia, en tan intimas relaciones con el Estado, ninguno de los individuos que pertenezca á esa respetable y respetada clase se olvide de los deberes que su sagrado ministerio le impone, hasta el punto de mezclarse en las luchas electorales con pasion politica. No es posible que separándose del todo de la mision de paz que deben llenar por vocacion y por precepto, creen ó fomenten el odio entre sus feligreses, y ménos por medios reprobados.

Mas si á pesar de esta creencia mia hubiese en ese distrito algun eclesiástico que siguiere una conducta distinta de la que es propia de su sagrado carácter, procure V. persuadirle privada y particularmente para que se separe de tan mal camino; y si á pesar de todo perseverase en él, póngalo V. inmediatamente en mi conocimiento, haciendome detallada relacion de los hechos que, á juicio de usted constituyan el exceso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1871.

-soong an .Ingisiana El Gobernador; in is Obels and some of Ignacio Rojo Arias. rea que comprende este distrito en la for-

Sr. Alcalde constitucional de ..... Primer culceito.

SEXTA SECCION.

Comprende his culter de las Angustias

Segrando colegio: -neoral AYUNTAMIENTOS to hasta la conclusion à la parte del Sur-

Alcaldia popular de Titulcia.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en vista de lo que dispone el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y en conformidad á lo mandado en la ley municipal, ha acordado que en atencion al corto vecindario de esta localidad, sólo haya un distrito y colegio electoral para las próximas elecciones.

Titulcia 27 de Enero de 1871. - El Λlcalde, Hipólito García.

Alcaldia popular de La Cabrera.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en atencion al corto vecindario que hay en esta villa y en cumplimiento á lo que previene el art. 45 de la ley electoral, ha elegido y designado como único colegio para las elecciones la Casa Consistorial, sita en la calle del Mediodia.

La Cabrera y Enero 24 de 1871. - El Alcalde popular, Santos Fernandez Ar-

Alcaldia popular de Pelayos.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y en conformidad á lo mandado en la ley electoral en su art. 45 y á los 34 y 36 de la municipal, ha acordado que, en atencion al corto vecindario de esta localidad, sólo haya un distrito y un colegio electoral para las próximas elecciones y este será en las Casas Consistoriales.

Pelayos 27 de Enero de 1871.=El Alcalde popular, Felipe Rodrigo.

## Alcaldia popular de El Molar.

El Ayuntamiento de esta villa, en conformidad á lo mandado en el art. 36 de la ley municipal y 45 de la electoral. tiene acordado la division de este distrito municipal en tres colegios electorales denominados de la Botica, del Parador y de la Escuela; habiéndose tenido presente para dicha division el número de vecinos que existen en esta villa y el de Alcaldes y Tenientes que en la misma ha de haber segun la ley vigente.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo mandado.

El Molar 26 de Enero de 1871.-El Alcalde accidental, D. Pedro Diaz, que no sabe firmar; y de su orden, Joaquin Ramon de Fata, Secretario.

same voted of the tree of the tree porseversal

on the plane by V. ignodiamento the mil

# succession preferences detailed re-Alcaldia popular de Guadarrama.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en cumplimiento de lo que previene el art. 36 de la ley municipal, ha procedido á dividir en tres colegios los electores que comprende este distrito en la forma siguiente: Sr. Medde constitue

#### Primer colegio.

Comprende las calles de las Angustias y la calle Real desde el portazgo hasta la

### Segundo colegio.

Comprende la calle Real desde la fuente hasta la conclusion á la parte del Sur.

## Tercer colegio.

Comprende el barrio y calle de la Calzada, de la Cuesta, de la Fragua y de la Cacera.

Lo que se anuncia al público á los efectos que previene la expresada ley.

Guadarrama 27 de Enero de 1871.-El Alcalde, Valentin de Lúcas.

Triplets 22 de Enero de 1871. - El Al-

Alcal duo popular de La Cabrera.

de presidir, on atomion following secure

darlo que lesy on esta villa y en compil-

released it to one pre-clone of art, its die ric

Committee of the color of the block of the both In Charles a Series 24 do 1871 -El

Alcalay prignish, cotton comunites, Ar-

Tanod is comed dup excellentaire A RI

Alcaldin popular de Pelayas.

LA gautacidento popular de esta vol... en virtud de la Mangeedo en el art. x. de l Mes at A pasar do ceta crocacia min decreto de 17 de Settembro último y cu copil ormittad d'incommissio en taires elec-BORN OR SHORT AND A TOP OF A BOTTLE IN alor building kire of threinfales orige in

Alcaldia popular de Torres.

Con arreglo á lo que previenen los articulos 36 de la ley municipal vigente y 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha procedido á la division de su término en dos distritos y dos colegios electorales, á fin de que las personas que tengan el derecho como tales, puedan emitir su sufragio, quedando por consiguiente designados en la forma siguiente:

# Primer distrito, del Ayuntamiento.

Comprende toda la acera derecha, bajando desde Santa Susana, de las calles Mayor alta y del Cristo, calles de San Rafael, Arenal, Damas, Ancha, Soledad, Angustias, Cobachuelas, Jardines, Cruz verde, Albercaviento y callejon del In-

#### Segundo distrito, del Hospital.

Comprende toda la acera izquierda, bajando desde Santa Susana, de las calles Mayor alta y del Cristo, calles Mayor baja, de las Huertas, Concepcion, Calvario, San Roque, Union, Moral, Morisma, Procesiones, Plazuela del Sol, calle y callejon del Egio y extramuros.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores.

Torres 27 de Enero de 1871.-El Al-Alcalde popular, Bernardino Lopez Soldado. at top positivisalm by a willing

## are the last to a feet for any and after the contract of Alcaldia popular de Cenicientos.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, cumpliendo lo prevenido por la ley, ha dividido este término municipal en dos distritos electorales y tres colegios para las próximas elecciones, en la forma siguiente:

## Primer distrito y colegio.

Comprende las calles de la Sangre, Plaza pública, Cabezuela y calle Larga, hasta el núm. 40.

## Primer distrito y segundo colegio.

Comprende las calles Larga, desde el núm. 42, Solanillo, Paredes, la Iglesia y Real, hasta el núm. 41.

## Segundo distrito y tercer colegio.

Comprende las calles de la Real, desde el núm. 43, Juego de Calva, de Ca-

la cont soustiers the last absorbores pre-

No medio regol verme a crister cide case.

provide and que committed M. Som Ca-

bierrio de hallen novembre de los metares

y mile benit close denoid begin too Minis-

villare que a scanazen a la crespitable y

wild amount by etalking charges in 10/0

purfering and the community of other sold

absplacifica con Japion publical. Name pe-

mide one separation but trologic la ari-

sign de para que debon tiamer por voca-

don't not industry were a forestro at

ditto outre, sue l'effendes, y actros por mo-

habless on est district algun eclesidation

que siguiera que conducto sinstense de la

TIME OF THE SELECTION OF MILE

dies repropeles.

dalso, Real, desde el núm. 61 al 11 y la plazuela.

Cenicientos y Enero 27 de 1871.-El Alcalde, Dionisio Diaz Corralejo.

#### Alcaldia popular de El Pardo.

El Ayuntamiento constitucional de este sitio, cumpliendo con lo que dispone el art. 36 de la ley municipal y lo resuelto por la Exema. Diputacion provincial, ha acordado dividir esta poblacion en tres distritos y colegios electorales para las próximas elecciones, en la forma siguiente:

#### Distrito del Centro.

Le componen la plazuela de Carboneros, calle de Carboneros, la del Arco, la de la Iglesia, plaza de la Constitucion, calle de Mira el Rio, la del Juncal, la del Rio, la de San Anton, la de Caballeros, la de la Sal y la del Sol.

#### Distrito del Norte.

Este comprende el departamento de Navachescas, el ex-convento, departamento de Torre, de la Parada, calle del Sur, la de la Huerta, la de la Fuente nueva, patio del Hospital, calle del Tesoro, la de San José, la de Colmenar, plaza del Puente y calle de Infantes.

# Distrito del Sur.

Y este comprende la plazuela de la Posada, calle del Campo, calle del Volante, la del Soldado, la de Madrid, la Quinta, el Departamento de Zarzuela, el de Puerta de Hierro y el Monte de Viñuelas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores.

El Pardo 22 de Enero de 1871.-El Alcalde, José Maria Gutierrez.

gos, a los nunigos del órrion de

# sup no dilignest profitted for extract our Alcaldia popular de San Agustin.

El Ayuntamiento popular de este pueblo, en cumplimiento del art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y 34 y 36 de la ley municipal, ha acordado que sólo haya un colegio electoral y una sola seccion del mismo para las próximas elecciones en atencion al corto vecindario, siendo este la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores. amanus to considerase procies y to in-

Acoustle V., poss, y exchange,

amigos à que se retinue. A que illecutau

al delectri una bemonine de la campillatione

one consideren mas digues de repli, sen-

tak opiliai ever provincent al se solvet

y relicited and make a long to make

was might opinion the first the second

so to specification modes of and and medical

more a proposition del tony attend

I est conficient de entreinlos conficientes

de seniraciones enterectable opuestas

entrolifuda por los emençade de la riero

restame indicarie abora lo que ceta asted

cologida il tingalir,

He dicho A V; lo gas puede hocer.

El derecho electoral es sacrado, como

condins described former surregions and seal

tim grande su executionela: la libertod

El Alcalde, Salustiano Martin.

San Agustin 15 de Enero de 1871.

Núm, 27

Alcaldia popular de San Martin de la Vega.

El Ayuntamiento de esta villa, en observancia de lo dispuesto en el art. 8. del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado dividir esta poblacion en tres colegios para las próximas elecciones de la manera siguiente:

#### Primer colegio.

Calles del Rio, del Reloj (acera izquierda), de Fomento, de Valdemoro, de la Rivera, de Poniente, de la Soledad, de la Jábega, del Mediodia, plazuelas del Rosario, de la Union (acera izquierda), Barrios del Molino y del Cristo.

# Segundo colegio.

Plaza de la Constitucion, calles del Reloj (acera derecha), de la Iglesia, de la Caridad, de las Heras, del Norte. Plazuela de la Union (acera derecha), Extramuros desde el núm. 207 al 227 inclusive de la lista electoral.

#### CIRCAM SO AISHIYURY AY EU ORREIGOD Tercer colegio.

Calles de Oriente, de San Márcos, de la Fuente, Extramuros desde el número 228 al 247 inclusive de la lista electoral.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes. And alla divortir and

San Martin de la Vega 26 de Enero de 1871. - El Alcalde, Calixto Delgado. he l'alls para constituir cator Corpo-

ndones populates, y ban do verificarse

# arresto a la legalidad establocida por Alcaldia popular de Berzosa.

Siendo este pueblo de corto vecindario, no habra más que un colegio electoral para las próximas elecciones provinciales y municipales, siendo el local donde se han de celebrar la casa del Ayuntamiento. I dale bel milion oceani le cital

Berzosa 18 de Enero de 1870. -El Alcalde popular, Narciso Muñoz.

genyo ay direja a V. noy para adhere

## ade Atmosoft en la limba que los que l MADRID.—1871.

#### of net hoy merchan y se recruitered partio OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

settlements como la primera entre les builde over se van d librer on est guer-Traines todos se aprestua, y en ouyo entindo linal ya envision quizás el por-Aunie de Espaira.

Metal come Alcalde popular tione at-Aldo the period blockersless there V. lu

Countild con toda intoinglable of y wifeol all according to any self a whoat any Control of the property of the Pero V. sleaman an immersu charten Po holas was course may ab after le w

diethe electio por Suragio universal. vesta distincion que usted mereció a los Two Legislanum objects on ob senden ente testimonto de feritirra influencia Attenuation no to pende privar del dere-"no que la lev citaren à les demise citula-"nost baclendole do noor condicion que

tolos y caria uno de cilos. Los partitles politicos hostilos a la

Volucion v 1 sus conquistes, más des-Schalos cada dis your formismo que cu- I para ejercitario es v debe, ser absoluta: I ethermente para que se separa de cup me! have un destro y an colonia vinctoral